**NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE ESTE MODELO**

**AUTOLIQUIDACIÓN: TRANSMISIONES ONEROSAS. BASE IMPONIBLE CON COEFICIENTES**

Lea cuidadosamente las instrucciones siguientes:

**ADVERTENCIAS PREVIAS A TENER EN CUENTA**

1. **PLAZO PARA PRACTICAR LA AUTOLIQUIDACIÓN:** 
   * Transmisiones inter vivos: 30 días hábiles siguientes a la fecha de transmisión de compraventa o donación.
   * Transmisiones mortis causa:
     + Seis meses cuando se trate de actos por causa de muerte, prorrogables previa solicitud por el sujeto pasivo, con anterioridad

al vencimiento de dicho plazo a contar desde la fecha del fallecimiento del causante:

El plazo de concesión de la prórroga será de hasta 30 días hábiles siguientes a la formalización del documento público

de aceptación de herencia.

En todo caso, el plazo para practicar la autoliquidación no podrá exceder del límite de un año, computado desde la

fecha de fallecimiento del causante.

1. Si se transmiten varias fincas aunque estén ubicadas en el mismo emplazamiento, se confeccionará un impreso por cada una de ellas.
2. Si son varios sujetos pasivos y se quiere una liquidación individual por cada uno de ellos, se confeccionarán tantos impresos como sujetos

pasivos, indicando el porcentaje transmitido por cada uno de ellos.

1. **DOCUMENTOS A APORTAR:**

- Copia simple del documento público en el que conste el acto o contrato que origine la imposición

* + Fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
  + Documento acreditativo de la representación, caso de no ser el presentador de la autoliquidación el sujeto pasivo del Impuesto, acompañado
  + de la fotocopia del D.N.I. del sujeto pasivo.

Caso de acogerse a algún supuesto de exención a los que se refiere el apartado 7 de las presentes instrucciones deberá aportarse la documentación correspondiente que en dicho apartado se señala.

**1.- FECHA DE TRANSMISIÓN:** Se considerará como fecha de la transmisión:

* En los actos o contrato entre-vivos, la del otorgamiento del documento público. Ej.: compra-ventas.
* En las subastas judiciales, se tomará la fecha del auto.
* En las expropiaciones forzosas la fecha del acta de ocupación y pago.
* En las trasmisiones mortis causa, la fecha de fallecimiento del causante.

**2.- DATOS TRANSMITENTE: SUJETO PASIVO:**

Sujeto pasivo es la persona natural o jurídica obligada a practicar la autoliquidación y a ingresar el importe del impuesto. De acuerdo con la normativa del Impuesto viene obligado a practicar la autoliquidación.

El transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate, a título oneroso.

El adquiriente podrá voluntariamente presentar la autoliquidación, en los mismos plazos que los previstos para el sujeto pasivo, debiendo proceder, en este caso, al ingreso simultáneo del importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

**2.1.- DESCENDIENTES, CONYUGES O ASCENDIENTES**: Marcar SI en el caso de que sea beneficiario de la bonificación del 95% regulada en el artículo 17 de la Ordenanza nº 6 reguladora del Impuesto.

**3.- DATOS REPRESENTANTE:** Se cumplimentará este apartado siempre que el sujeto pasivo sea una entidad jurídica. También en el supuesto de la persona física que desee actuar por medio de representante.

**4.- DATOS ADQUIRIENTE:** Se consignará el nombre y apellidos y domicilio completo del adquiriente del inmueble de que se trate.

**5.- DATOS NOTARIALES:** Se rellenará el nombre y apellidos del notario, así como el número de protocolo de la escritura y la fecha de escritura o documento que origine la transmisión. Los datos que se transcriban en el presente impreso, deberán derivarse de los que figuren en la copia simple del documento público.

En las subastas judiciales se hará constar el Juzgado de que se trata, así como el número de auto y la fecha mismo.

**6.- DATOS DE LA FINCA:** Marcar con una “X” si el inmueble que se adquiere es una vivienda, local, garaje, etc., consignándose la referencia catastral de la finca objeto de la transmisión que figuren en el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Si la referencia catastral de la finca objeto de transmisión no figurara incorporada en el cuerpo del documento público, deberá necesariamente aportarse documentación que lo acredite.

**7.- EXENCIÓN:** Se considerarán exentos los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos enumerados en el artículo 105.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de mayo y art. 4 de la Ordenanza n.º 6 Reguladora del Impuesto, debiendo citarse la disposición legal o el artículo de la Ordenanza que ampara el beneficio de la exención.

**8.- CÁLCULO DE LA CUOTA:**

**8.1. Valor catastral del suelo**:

* Si se trata de solares, pisos o locales que tengan fijado el valor catastral: **el valor del suelo es el que figura en el recibo del Impuesto sobre Bienes** **Inmuebles** del año en que tenga lugar la transmisión, y si dicho recibo no estuviera al cobro en el momento de efectuar la autoliquidación, se tomará el valor correspondiente al año inmediatamente anterior incrementándolo en su caso, en el porcentaje que fije la normativa presupuestaria.
* Cuando el terreno aun siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

**8.2.- FECHA DE ADQUISICIÓN:** Se consignará en ella la fecha de adquisición del bien.

**8.3- PORCENTAJE ADQUIRIDO:** Se cumplimentará en la casilla correlativa de porcentaje o coeficiente de participación adquirido.

Si son varias las fechas de adquisición consignadas en el apartado 8.2, se rellenarán también en este apartado 8.3 tantas líneas como fechas de adquisición existan, determinando el porcentaje adquirido en cada una de las fechas que hayan sido indicadas.

**\* LAS CASILLAS SOMBREADAS CONTIENEN FÓRMULAS AUTOMÁTICAS, NO TOCAR ( EL CÁLCULO SE REALIZARÁ DE FORMA AUTOMÁTICA, UNA VEZ CONSIGNADOS EL VALOR CATASTRAL DEL SUELO, LA FECHA DE ADQUISICIÓN Y EL PORCENTAJE ADQUIRIDO, DE LOS APARTADOS ANTERIORES)**

**8.4.- V. SUELO ADQUIRIDO:** Se calculará partiendo del V.C. del suelo consignado en la casilla 8.1, y el porcentaje de adquisición de la casilla 8.3. Si los porcentajes de adquisición provienen de distintas fechas, el valor catastral del suelo consignado en la casilla (8.1) se multiplicará por el porcentaje adquirido en cada una de las fechas y se transcribirá en su línea correspondiente.

**8.5- NÚMERO DE AÑOS:** En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. Se calculará de forma automática, mediante la diferencia entre la fecha de transmisión consignada en la casilla 1 y la fecha de adquisición consignada en la casilla 8.2. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateara el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

**8.6.- COEFICIENTE:** Según el número de años transcurridos desde la anterior transmisión y consignado en la casilla 8.5 se calculará de forma automática como porcentaje de incremento el señalado en la Ordenanza Reguladora de cada período según se indica a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Periodo de generación** | **Coeficiente** |  | **Periodo de generación** | **Coeficiente** |
| Inferior a 1 año | 0,14 | 11 años | 0,08 |
| 1 año | 0,13 | 12 años | 0,08 |
| 2 años | 0,15 | 13 años | 0,08 |
| 3 años | 0,16 | 14 años | 0,10 |
| 4 años | 0,17 | 15 años | 0,12 |
| 5 años | 0,17 | 16 años | 0,16 |
| 6 años | 0,16 | 17 años | 0,20 |
| 7 años | 0,12 | 18 años | 0,26 |
| 8 años | 0,10 | 19 años | 0,36 |
| 9 años | 0,09 | Igual o superior a 20 años | 0,45 |
| 10 años | 0,08 |  | | |

**8.7. BASE LIQUIDABLE:** Se calculará en esta casilla el resultado de multiplicar el valor catastral o valores catastrales de suelo consignados en la casilla n.º 8.4 por el coeficiente que aparezca en la casilla 8.6.

**8.8.- B.I. TOTAL:** Es el resultado de la suma de las bases imponibles parciales. Si únicamente se ha consignado una línea en la base imponible parcial, esta cantidad se transcribirá en la casilla número 8.8, como base imponible total.

**8.9.- TIPO:** El tipo único para todos los supuestos es el 18%. Al llegar a esta casilla se multiplicará el importe consignado en la base imponible total por el 18% y se transcribirá en la casilla número 8.9.

**8.10.- CUOTA ÍNTEGRA:** Es el resultado de la práctica de las operaciones de multiplicar la cantidad consignada en la casilla 8.8 como base imponible total por el tipo del 18% (casilla 8.9)

**8.11.- BONIFICACIÓN**: Es el resultado de aplicar la bonificación del 95% regulada en el artículo 17 de la Ordenanza nº 6 reguladora del Impuesto. Se calcula automáticamente si marca SI en la casilla 2.1.

**8.12.- CUOTA LIQUIDA**: Procede del cálculo de la cuota íntegra consignada den la casilla 8.10 menos la bonificación, en su caso, consignada en la casilla 8.11

**8.13.- RECARGO POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA:** A liquidar por la Administración.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de

la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria.

El recargo será un porcentaje igual al 1 por ciento más otro 1 por ciento adicional por cada mes completo de retraso con que se presente la autoliquidación o declaración respecto al término del plazo establecido para la presentación e ingreso.

Dicho recargo se calculará sobre el importe a ingresar resultante de las autoliquidaciones o sobre el importe de la liquidación derivado de las declaraciones extemporáneas y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración.

Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 15 por ciento y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario correspondiente a la liquidación que se practique, sin perjuicio de los recargos e intereses que corresponda exigir por la presentación extemporánea.

El importe de los citados recargos se reducirá en el 25% en los términos y con las condiciones previstas en el artículo 27.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en su redacción dada por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal 36/2006, de 29 de noviembre de 2006.

**8.14.- INTERESES DE DEMORA:** Su cuantía, si procede se determinará por la Administración.

**8.15.- IMPORTE DE LA DEUDA TRIBUTARIA:** Es la suma de las casillas 8.12 y en su caso 8.13 y 8.14.

**ADVERTENCIAS FINALES:** Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos e impondrá las sanciones procedentes en su caso; dicha liquidación definitiva se notificará íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

**LUGAR DE PRESENTACIÓN:** En el Registro de Entrada de este Ayuntamiento.

**FORMAS DE PAGO:** En la cuenta bancaria abierta por este Ayuntamiento en la entidad Banco Sabadell, IBAN. - ES8100817223380001031112. Se admite dinero efectivo, tarjeta de crédito o débito (VISA o MASTERCARD) o cheque conformado a nombre del Ayuntamiento de Binéfar.